



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No 70001-33-33-004-2018-00018
DEMANDANTE: CANDELARIA DEL CARMEN ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO: CENTRO DE SALUD DE OVEJAS

Procede el Despacho resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por CANDELARIA DEL CARMEN ÁLVAREZ MENDOZA, contra el CENTRO DE SALUD DE OVEJAS.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 que se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda. En el caso concreto, al estudiar el expediente se observa que la demanda presenta el siguiente defecto:

Respecto al poder aportado, obrante a folio 15 del expediente, tenemos que el artículo 74 del CGP, establece que *“En los poderes los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*, Dentro del texto del poder aportado con la demanda, no se especificó o individualizó el acto demandado, simplemente fue conferido con el fin de obtener el reconocimiento y pago de la las primas de servicio y navidad, salud, peón, compensaciones en dinero de las vacaciones, auxilio de las cesantías, intereses de las cesantías, bonificación por servicios prestados, entre otros, situación que deberá ser corregida por el demandante.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de diez (10) días hábiles, para que proceda a corregir los errores relacionados precedentemente, so pena de que la demanda sea rechazada.

Por lo expuesto el **Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

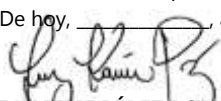
RESUELVE

ÚNICO: Inadmítase la presente demanda y concédase a la parte actora un término de diez (10) días, para su corrección, so pena de su rechazo, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.  LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria
